Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

DECRETO REFORMANDO LA LEY DE JUBILACIONES, PENSIONES Y MONTEPÍOS DE COMUNICACIONES

DECRETO LEGISLATIVO N°. 781, aprobado 05 de diciembre de 1962

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 22 del 26 de enero de 1963

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA , a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 781

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Artículo 1.- La parte final del Artículo 9 del Decreto No. 739 del 20 de Agosto de 1962, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 206, del 8 de Septiembre de 1962, se leerá así:

“Para este mismo fin las tarifas actuales deberán ser aumentadas en un 10%, quedando facultada la Autoridad Ejecutora, en este caso para despreciar aquellas fracciones menores de Cinco Centavos de Córdoba (C$ 0.50) que, al ser consignadas en los diversos renglones, pudieran ofrecer incomodidad para la expedita aplicación”.

Artículo 2.- Se adiciona al Artículo 14, lo siguiente:

“Tan pronto como la presente Ley entre en vigor, el Ministro de la Guerra y Anexos convocará y dará posesión de sus cargos a los miembros a que se refiere en Artículo 8 de esta Ley, para que se organicen y cumplan las funciones que la misma les señala. Estos a su vez, incorporarán a los representantes gremiales respectivos, en la forma que se indica en el mismo”.

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.-Managua, D. N., 28 de Noviembre de 1962.-**(f) J. J. Morales Marenco, D. P.-(f) José ; Cepeda Alaniz, D. S.-(f) Manuel F. Zurita, D.S.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/11587

Al poder Ejecutivo.- Cámara del Senado. Managua, D. N., 5 de Diciembre de 1962.- **(f) Alejandro abáunza E., S.P.-(f) Camilo López Irías, S.S.-(f) Enrique Belli, S.S.**

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., 9 de Enero de 1963.-(f) **LUIS A. SOMOZA D.,** Presidente de la República.-(**f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/11587